



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Previamente a resolver lo pertinente respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se le requiere para que de ser el caso, proceda a ajustar la misma, teniendo en cuenta que el capital consignado para la obligación No. **354815122**, no coincide con el que fue indicado en el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago {Cfr. Fl. 22 C. 1}, ni por el que se dispuso seguir adelante la ejecución {Cfr. Fl. 33 ib.} o, manifieste si es que la parte ejecutada realizó algún tipo de abono a la misma.

NOTIFÍQUESE,

DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ

Juez

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA VIDALES BERMUDEZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
BARRANCA DE UPIA-META**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ee0cf435212522c554010a451ac10ab58b04255c83771559fd9f363c704
4c44**

Documento generado en 31/05/2021 05:01:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**